MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA
DIRECCION DE EDUCACION

ESTUDIOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. CM-001-2026

OBJETO:
"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO NO. LP-001-2026 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES QUE ASISTAN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE DIFERENTES RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".

PUERTO NARE – ANTIOQUIA

FEBRERO 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

MARCO LEGAL

La suscrita Directora de Educación del municipio de Puerto Nare - Antioquia, conforme a lo establecido en la Resolución No. 001 de 2024, donde se delegó para adelantar la Fase Precontractual dentro de los procesos de contratación que pretenda adelantar la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, por lo anterior se realiza el presente estudio previo para celebrar proceso de Concurso de Méritos, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

El Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

De conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine

la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expida la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, **“UNIDOS PARA CONSTRUIR”** adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2024, tiene previsto la prestación del Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar dentro de la **LÍNEA ESTRATÉGICA 2** Unidos para construir y desarrollar la equidad, la igualdad, cultura, deporte y salud, **Sector** Educación, **Programa** Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media y específicamente el **Producto** Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar.

PLAN DE DESARROLLO	**UNIDOS PARA CONSTRUIR**
LÍNEA ESTRATÉGICA	Linea estratégica 2 “Unidos para construir y desarrollar la equidad, la igualdad, cultura, deporte y salud”

SECTOR	Sector: Educacion
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
PRODUCTO	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar - **2201029**
NOMBRE DEL PROYECTO:	Implementación del servicio de Transporte escolar para el primer semestre de la vigencia del año 2026 en el Municipio de Puerto Nare
BPIN:	2025055850014

Que de igual manera, el presente proceso de contratación cuyo objeto es "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO NO. LP-001-2025 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES QUE ASISTAN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE DIFERENTES RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)**" se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, debidamente publicado por parte de la Entidad.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa, (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, la Directora de Educación del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), han identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente:

La constitución política de Colombia de 1991, señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social a cargo del estado, la sociedad y la familia; siendo esta ultima la primera responsable de la educación de los niño, niñas y adolescentes, quienes son considerados como titulares de derecho de acuerdo en lo establecido en la ley 1098 de 2006 – ley de infancia y adolescencia.

El *interés superior del menor de edad* es un eje central de análisis constitucional que orienta la resolución de conflictos en los que está involucrado este sensible sector de la población al que se le debe garantizar una protección constitucional especial debido que presentan diferencias que el Estado protege. Las bases jurídicas de este principio se encuentran en el artículo 44 de la Constitución Política, en el cual se determina que el Estado, la sociedad

y la familia tienen la obligación de asistirlos y cuidarlos en procura de su desarrollo armónico e integral.

En el marco jurídico internacional, es en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 donde se consolidó esta garantía, que hace parte del bloque de constitucionalidad. En dicho instrumento se dispuso que "*en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*". Este principio "*transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad*", a partir de su incorporación se abandona su concepción como incapaces para, en su lugar, reconocerles la potencialidad de involucrarse en la toma de decisiones que les conciernen.

Legalmente, en desarrollo de este principio se incorporó al ordenamiento jurídico la Ley 1098 de 2006, *Código de Infancia y Adolescencia*, enfocada especialmente en generar garantías para que prevalezca la dignidad humana, la igualdad y se elimine la discriminación respecto a los menores de edad. Así, en el artículo 8º se establece que "*se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales,* ***prevalentes*** *e interdependientes*". Según el artículo 9º, tal preeminencia implica que toda decisión judicial que deba adoptarse respecto de este sector poblacional "*prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*" En esa medida, "*en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales (…) se aplicará* ***la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente***" (resaltado propio).

En este sentido, la educación es una herramienta para la construcción de la equidad social y, por ende, un pilar del Estado Social de Derecho. Según la Constitución Política, (artículos 44 y 67), esta garantía superior constituye un derecho fundamental y un servicio público social, gratuito y obligatorio, que deber ser especialmente respetado, protegido y garantizado por el Estado, la sociedad y la familia, que tiene unas facetas de aplicación inmediata y otras de aplicación progresiva. Disposiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, tienen alcance sobre todos los menores de 18 años y que, debido al interés superior que les asiste, "*la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior*". Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el *acceso y la permanencia* en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que han reconocido y dispuesto el respeto, la protección y la garantía del derecho a la educación, se destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual establece en el artículo 26 que toda persona tiene

derecho a la educación, gratuita y obligatoria al menos en la instrucción elemental. Igualmente en la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 28, se determinan las obligaciones estatales al respecto, entre estas, se señala la necesidad de implantar la gratuidad en la enseñanza primaria, conceder *asistencia financiera en casos de necesidad*, fomentar la *asistencia regular* a las escuelas y *reducir la deserción escolar*.

De especial importancia resulta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) que establece en el artículo 10º la especial protección a la familia cuando "*sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo*" y, en el artículo 13, se instituye la obligación de garantizar el acceso a la educación a todas las personas "*por cuantos medios sean apropiados*", así como la implantación progresiva de la educación gratuita. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999), mediante la Observación General No. 13 precisó el alcance de estas normas, señalando que el derecho a la educación se compone por las garantías de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Según la Observación General No. 13 la disponibilidad implica la existencia de *"instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente"*; la *accesibilidad,* a que esas instituciones y programas sean *"accesibles a todos, sin discriminación"*; la *adaptabilidad,* a que la educación tenga *"la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados"*, y la *aceptabilidad,* a que la forma y el fondo de la educación sean aceptables para los estudiantes, *"por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad"*.

Asimismo, este derecho se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico interno, especialmente, por medio de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y por el Decreto 1075 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*".

Según el artículo 1º de la Ley 115 de 1994, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Según esta ley, la Nación y los entes territoriales tienen a su cargo la dirección y administración de los servicios educativos estatales. De manera específica, en el artículo 64 se establece que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán la educación campesina y rural, servicio que comprende, especialmente, formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

La estructura del servicio educativo comprende, entre otras, la educación formal, definida como "*aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y título*". Se compone por los niveles prescolar (1 grado obligatorio), educación básica primaria (5 grados), básica secundaria (4 grados) y media (décimo y undécimo). Este último nivel tiene como fin "*la comprensión de las ideas y los valores universales y la*

preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo". Puede ser académica o técnica y permite obtener el título de bachiller que habilita al estudiante para ingresar a la enseñanza superior en cualquiera de sus niveles y carreras.

La Ley 115 de 1994 fue desarrollada mediante múltiples decretos reglamentarios que el Gobierno Nacional compiló en el Decreto 1075 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.* Según esta norma, es competencia de las entidades territoriales certificadas, como los departamentos y municipios con más de 100.000 habitantes, generar las condiciones necesarias para garantizar el "***acceso al servicio educativo*** *estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales*". Para garantizar el acceso y la permanencia en la oferta educativa se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte y aspectos nutricionales. A lo que se agrega que los procesos pedagógicos "*deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación*".

Entre las competencias de las entidades nacionales, departamentales y municipales sobre el acceso y permanencia, se destaca que al Ministerio de Educación Nacional le corresponde, entre otras, las consistentes en establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio con acceso equitativo, así como evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del mismo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Función que puede delegarse en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados. A los departamentos les corresponde prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar; mantener la cobertura actual y propender por su ampliación; prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar. Igualmente, se distingue entre funciones de los municipios certificados (artículo 7º) y no certificados (artículo 8º). Por ser de relevancia, para el caso concreto, se destaca que a aquellos no certificados les corresponde administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad; participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, entre otros.

Siguiendo este marco jurídico, la Corte Constitucional ha señalado desde sus primeras providencias que el núcleo esencial de este derecho recae en "***asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo***". Precisando que tal acceso debe ser digno, en establecimientos apropiados y con las condiciones adecuadas, esto es, que los menores reciban educación sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo geográfico ni monetario.

Para la efectividad del derecho a la educación se requiere un marco de acciones integrales de distinta índole, que tiene un componente transversal de hacienda pública, el cual implica la planeación, elaboración y ejecución del presupuesto. Por ende, se trata de una garantía de carácter complejo, que para su materialización requiere la destinación de apropiaciones presupuestales y la formulación de políticas públicas para gestionarlas, que envuelve un

desarrollo progresivo el cual debe priorizar los sectores más vulnerables. Sin embargo, también existen obligaciones de cumplimiento inmediato, como las relacionadas, especialmente, con el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los menores de edad, obligación de especial alcance en población vulnerable, como por ejemplo, quienes se encuentren clasificados en el SISBEN 1 y 2 o residan en zonas rurales o remotas y tengan escasos recursos económicos.

Así, en desarrollo del criterio de "***accesibilidad***" determinado en el marco jurídico internacional, la Corte Constitucional ha puesto de presente que *"La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden **i)** la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; **ii)** la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y **iii)** la accesibilidad económica, (la educación ha de estar al alcance de todos), involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita"*.

Sin cumplir con la accesibilidad la educación permanece en lo abstracto, por ende, la protección, respeto y garantía de este elemento, constituye una herramienta de efectividad. No tiene sentido la asignación de un cupo estudiantil si a los niños, a las niñas y a los adolescentes se los expone a una situación de discriminación, si no les resulta posible acceder geográficamente o si se les imponen cargas económicas que ni ellos ni las personas de las que dependan, estén en capacidad de asumir. Si bien se pueden asignar algunas cargas estas deben ser proporcionadas, de tal manera que no se constituyan en exigencias excesivas, lo contrario constituye la vulneración del derecho fundamental a la educación. Por consiguiente, el Estado debe procurar que el derecho sea material, real y efectivo y, de esa manera, garantizar la asistencia, la permanencia y evitar la deserción escolar, adoptando medidas deliberadas, concretas y orientadas a conseguir esos logros.

La prohibición de "***no discriminación***", entre otras obligaciones, exige el respeto por la igualdad real y efectiva, deber del cual se desprende que se deben "*eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art. 1º de la Constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem)".* Para ello, por ejemplo, el Estado tiene que estudiar las condiciones especiales de la comunidad académica correspondiente, para luego definir cómo se responderá ante esas necesidades, en desarrollo de lo cual se deben tener en cuenta parámetros físicos, económicos y sociales. Es decir, ser parte de "*la situación fáctica en cada uno de los casos y a raíz de ello determinar qué necesita un determinado grupo de estudiantes, e incluso uno solo de ellos, de acuerdo a sus circunstancias para poder acceder a la educación y así lograr la realización del derecho fundamental al que se hace referencia*". No se pueden imponer parámetros universales descuidando las circunstancias particularidades de los estudiantes

menores de edad, quienes por su corta edad son dependientes del contexto socioeconómico al que están sujetos.

La "***accesibilidad económica***" implica que el Estado, la sociedad y la familia son los responsables de la accesibilidad a la educación de los niños, las niñas y los adolescentes. Así, cuando la familia o quienes se encuentren a cargo de los gastos económicos de un menor de edad carezcan de los recursos económicos suficientes para cubrir los costos de esta garantía, la sociedad y el Estado deben ofrecer el apoyo pertinente. La efectividad del servicio resulta prácticamente nula si los menores de edad y las personas de las que estos dependen no están en capacidad de asumir los costos que implica y la sociedad y el Estado no responden solidariamente. En esa medida, por ejemplo, no sirve tan solo ofrecer transporte a un grupo poblacional cuando los destinatarios no pueden pagarlo, ni tampoco sirve la posibilidad de asistir al plantel educativo cuando las condiciones a las que se exponen los estudiantes no cumplen con criterios mínimos de sanidad, seguridad, alimentación, entre otros.

En este sentido, en la Sentencia T-1228 de 2008, se determinó que "*(e)s claro que en Colombia la educación es obligatoria para todos los menores entre 5 y 18 años de edad, así como el deber de implementar progresivamente su gratuidad, eliminando de forma gradual el cobro de los servicios complementarios de los que trata el artículo 67 Superior y demás gastos establecidos, para la realización del derecho a la educación. Entretanto, para prevenir que se vulnere el derecho a la educación a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad por la falta de recursos, al no permitirse el acceso a ésta por no poder costear los servicios complementarios que le son exigidos, el Estado debe, por lo menos, generar una política pública que (i) identifique qué grupo poblacional no está en capacidad de asumir los costos de la educación pública y (ii) exceptuar los del pago de dichos servicios, mientras el Estado alcanza la gratuidad y universalidad en la educación pública obligatoria.*"

La "***accesibilidad geográfica***" alude al acceso físico de la persona al plantel educativo o al acceso mediante el uso de tecnología. Para que la educación sea realmente accesible, se deben diseñar e implementar sistemas de transporte escolar que, "*dependiendo de las circunstancias, deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles*".

Debido a la trascendencia que para el presente caso tiene el servicio de transporte como garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo, a continuación se procede a hacer énfasis en este aspecto.

En este sentido, el Estado, la sociedad y la familia deben promover el acceso al servicio público educativo y es una responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar el cubrimiento, según la Ley 115 de 1994, artículo 4º. Entre las alternativas para garantizar la cobertura, se han implementado diferentes medidas, entre estas, la garantía

del servicio de transporte. Se trata de una garantía de acceso y permanencia, la cual exige una amplia financiación estatal.

Así, por ejemplo, según la Ley 715 de 2001, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, las entidades territoriales destinarán los recursos al pago de transporte escolar, *"cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia del sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres"* (artículo 15, parágrafo 2º). Igualmente, se autoriza la utilización de los recursos pertenecientes al Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, para la *"(c)ontratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte"*.

La Corte Constitucional ha precisado que si bien no resulta posible garantizar una cobertura total del derecho fundamental y servicio público de educación por medio de la instalación de entidades oficiales en cada sector territorial que lo requiera debido a restricciones presupuestales, lo cierto es que este sí debe ser "*suficiente*" y, en consecuencia, se han adoptado diferentes medidas para lograr ese propósito, como la prestación del servicio de transporte. Así, cuando el plantel educativo se ubique lejos del lugar de residencia de los estudiantes y existe la posibilidad de brindar el servicio de transporte para suplir esta deficiencia, no garantizarlo puede constituir un obstáculo para el acceso y la permanencia, que desincentiva el proceso de formación y puede generar la deserción escolar, en contradicción con la garantía, el respeto y la protección que exige la educación y del marco jurídico constitucional y legal que lo respalda.

Ahora bien, la accesibilidad no se agota con ofrecer transporte, pues se busca que efectivamente los menores de edad puedan acceder a este servicio, para ello se debe tener en cuenta los costos económicos que implica y las particularidades a las que se encuentran expuestos los estudiantes. Es decir, se deben tener en cuenta los criterios de accesibilidad geográfica, económica y de no discriminación. En otras palabras, "*deben ser observadas las condiciones más particulares de los niños ya que tan solo ofrecer transporte a un grupo poblacional que no puede pagarlo constituye, sin duda alguna, una vulneración al derecho fundamental a la educación, por hacerla inaccesible económicamente*".

En esa medida, cuando los responsables económicamente de los niños, niñas y adolescentes no dispongan de recursos para sufragar los costos que implica el transporte, el Estado debe acudir como solidariamente. En este sentido, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-234 de 2014 precisó que "*(s)i bien es cierto que la sociedad, el Estado y la familia son corresponsables en la protección del derecho a la educación de los niños y niñas;* ***aquellos eventos donde los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, el transporte escolar se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada****, para quienes buscan recibir el servicio de educación; siendo tarea del Estado, eliminar todo tipo de obstáculos que entorpezcan el acceso a la educación*".

Las anteriores consideraciones tienen particular importancia ante población vulnerable, como sucede en muchas ocasiones con los estudiantes del ***sector rural***. Se trata de zonas en las cuales el transporte público es nulo o escaso y, frecuentemente ocurre que la población atraviesa una situación socioeconómicamente compleja. En consideración a lo anterior, esta Corporación ha señalado que *"*(…) *el derecho a una educación accesible acarrea en cabeza del Estado la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación de la enseñanza, y que la omisión de este deber vulnera los derechos a la educación y a la igualdad de oportunidades. En este orden de ideas, el derecho fundamental a la educación* ***comporta la obligación positiva de proveer el transporte de los niños campesinos, cuando la institución educativa más cercana se ubica lejos de su vivienda****".*

En igual sentido, se ha precisado que "*es en los lugares más apartados donde la falta de recursos hace que desafortunadamente la inversión en el sector educativo no pueda ser lo más prioritario para las administraciones locales e, igualmente, ocurre que en muchos de los casos, son los menores quienes viviendo apartados de los cascos urbanos no alcanzan a constituir un número suficiente de personas que pueda justificar la inversión tan considerable que implica crear nuevas instituciones educativas más cerca a sus hogares. Sin embargo,* ***la educación debe seguir siendo geográficamente accesible para todos los menores, independientemente de qué tan remoto sea su hogar***."

En estos escenarios, el objetivo de ofrecer gratuitamente el servicio de transporte, puede tener mayor prioridad y requerir medidas de aplicación inmediata. Al respecto, en la Sentencia T-105 de 2017, reiterada en la T-537 de 2017, se señaló que "*el transporte no debe ser tan solo ofrecido por las instituciones educativas, sino que* ***en determinadas situaciones, dadas las condiciones económicas de los menores y sus familias, este deberá ser suministrado de manera gratuita*** *para garantizar la accesibilidad económica del derecho fundamental a la educación. Igualmente, debe reiterarse que* ***esta obligación se ve revestida de una muy especial importancia cuando el transporte sea destinado a movilizar niños que residan en zonas rurales***". Así entonces:

"*(E)l transporte escolar como servicio accesorio a la educación* ***se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas****, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos o pueblos muy pequeños, entre otros, hacia las cabeceras municipales más cercanas que cuenten con un colegio público idóneo. Simultáneamente,* ***cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre en el campo, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas****, vulnerando así el derecho*."

En el mismo sentido, por medio de la Sentencia T-091 de 2018 se señaló que "*la falta del servicio de transporte escolar no puede convertirse en una carga para los accionantes y sus familias*". Por ende, "*los establecimientos educativos y las entidades territoriales deben coordinar esfuerzos para que el servicio educativo sea realmente accesible, en especial para los sujetos más vulnerables*". Siguiendo lo dicho, se ordenó a la Secretaría de Educación Departamental garantizar el servicio de transporte escolar teniendo en cuenta las circunstancias particulares de los accionantes, incluyendo su situación económica, "*con el fin de ofrecerles una garantía real de su derecho fundamental a la educación, en su componente de accesibilidad material*". Esta obligación, según se consideró "*lejos de configurar afectación alguna a la autonomía de las entidades territoriales, (i) se ajusta al contenido normativo del derecho a la educación y (ii) resulta necesario para garantizar la satisfacción de su nivel razonable y exigible*".

Finalmente, en la Sentencia T-457 de 2018, se precisó que, según los artículos 44 y 67 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, el Estado, la sociedad y la familia deben promover el acceso al sistema educativo, pero, en todo caso, "*es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento*". En este sentido, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), se establece la obligación de garantizar el acceso a la educación a todas las personas "*por cuantos medios sean apropiados*", en interpretación de lo cual el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999), mediante la Observación General No. 13 destacó entre los componentes base de este derecho el de *accesibilidad*, entendida como la garantía para la materialización del derecho a la educación, la cual se compone por tres elementos: *accesibilidad geografía, económica y sin discriminación.*

Así las cosas, (i) el transporte es un mecanismo para garantizar el derecho fundamental a la educación, en los componentes esenciales de acceso y permanencia; (ii) uno de los componentes base del derecho a la educación, como lo es la accesibilidad, entendida como la garantía para la materialización del derecho a la educación, se compone por tres elementos: accesibilidad geografía, económica y sin discriminación; (iii) obstruir el acceso a este servicio cuando, por ejemplo, las instituciones educativas sean lejanas de la residencia de los niños, niñas y adolescentes, constituye una violación del derecho fundamental a la educación; (iv) cuando los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, la falta de este servicio se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada; por consiguiente, (v) en determinadas situaciones, dadas las condiciones económicas de los menores y sus familias, el servicio de transporte debe ser suministrado de manera gratuita; (vi) esta consideración tiene especial alcance cuando los estudiantes residan en zonas rurales y sus núcleos familiares carezcan de recursos económicos suficientes para suplir los costos del servicio; (vii) cuando la falta de efectividad del derecho y servicio de transporte se torna en una barrera que obstruye el acceso a la educación deben tomarse acciones de protección inmediata. Finalmente, se advierte que (viii) el transporte escolar que permite la materialización del derecho fundamental a la educación comprende tanto el servicio que conduce a la institución como

aquel que le permite retornar al estudiante, pues lo contrario, haría igualmente nugatorio el derecho.

En tal sentido, el Gobierno Nacional debe proporcionar el acceso al conocimiento, a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura de acuerdo con lo definido en el artículo 67 de la Constitución política de 1991. Adicionalmente, en su artículo 315 señala que es deber de los alcaldes asegurar la acción administrativa, el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de igual manera, la ley 734 de 2002, en su artículo 34, señala el deber de los servidores públicos de "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"

Para lo cual, es imperativo entender el derecho a la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, para lo cual el código de infancia y adolescencia en el artículo 17 señala que, "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho, a una buena calidad de vida y un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (…) este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, recreación, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. Por su parte, la Declaración universal de los derechos humanos adoptada por la organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que debería tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU 1948).

Según la UNESCO, 2016, la educación se constituye en una de las herramientas más eficaces la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social. La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializado en el fenómeno de la deserción escolar, y social y económico de una nación.

Por lo tanto, en aras de dar cumplimiento al derecho fundamental a la educación, es necesario concebir el aprendizaje escolar como un proceso complejo en el que inciden múltiples factores y donde el transporte escolar es considerado como una estrategia que demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes, en especial de aquellos que residen en zonas apartadas y de difícil acceso, quienes en la mayoría de los casos deben realizar largos recorridos por trochas y senderos, a pie o en animales de tracción, en condiciones de inseguridad y con sobre esfuerzo físico.

No obstante, la efectividad del programa de Transporte escolar solo se alcanza cuando las instituciones y establecimientos educativos son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

En la actualidad, En el Municipio de Puerto Nare se encuentra en funcionamiento 20 establecimientos educativos (4 instituciones educativas y 16 centros educativos); alrededor de 1.986 escolares con matrícula oficial; de esta población 214 corresponden a jóvenes y adultos inscritos en curso de aceleración o nocturna. 608 son niños, niñas, adolescentes y jóvenes; los cuales habitan en el área Rural dispersa en cuanto a su clasificación socioeconómica cerca del 91,81% están clasificados en los extractos 0,1 y 2, según la información contenida en la base de datos del sistema integrado de matrícula oficial – SIMAT generada con corte al 17 de noviembre de 2025; razón por la cual, están más expuestos a factores y condiciones externas que favorecen el bajo nivel de permanencia en el sistema educativo oficial.

Esta información, evidencia los altos niveles de vulnerabilidad y pobreza de la población escolarizada, en lo que corresponde a las variables socioeconómicas; quienes se encuentran más expuestos a factores externos que favorecen el bajo rendimiento académico, el ausentismo y la deserción escolar, debido principalmente a causas como; la ineficiencia de los medios de transporte para el desplazamiento hasta los establecimientos educativos oficiales, baja capacidad técnica de la entidad territorial para la prestación del servicio de transporte escolar, alta dispersión poblacional, en especial de las familias que habitan en el área rural dispersa, entre otros, todos estos factores conllevan de manera directa al abandono o deserción de los escolares del sistema educativo, y por el aumento de la tasa de Deserción Escolar y la disminución de la tasa de cobertura educativa.

Por lo tanto, a través del programa de Transporte Escolar no solo se busca garantizar el derecho fundamental a la educación, sino también contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los escolares, mediante el acceso a rutas de Transporte gratuitas en las modalidades terrestre o fluvial, según sea el caso en condiciones de oportunidad, seguridad y calidad; El programa de transporte escolar se constituido en una herramienta valiosa para las instituciones y Centros Educativos Rurales en materia de acceso a la educación y disminución del ausentismo que con lleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes.

A través del programa de Transporte Escolar y en articulación con la oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también se propende por la calidad física de los escolares, el mejoramiento de los niveles de atención el estado de alerta de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes ; lo que a su vez favorece el rendimiento académico de los menores; Además de los objetivos inmediatos, entre los que se encuentra el contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de las niñas, niños y adolescentes titulares de derechos.

En resumen, a través de esta alternativa de solución se busca financiar la implementación del programa de Transporte Escolar en el Municipio de Puerto Nare, mediante la operación de 17 rutas de Transporte en las modalidades terrestre (13 rutas) y fluvial (4 rutas), cuyos recorridos favorecen a la población escolar usuaria de la Institución Educativa Rural la

Sierra, institución educativa Rural Jorge Villegas, institución educativa Rural la Unión, Institución Educativa Rural Carlos Arturo Duque Ramírez y 14 centros Educativos Rurales; por medio de las cuales se busca motivar e incentivar la permanencia escolar a través de la movilización diaria y gratuita desde sus lugares de residencia hasta los establecimientos educativos. Estas acciones están dirigidas a 282 niños, niñas, adolescentes y jóvenes con matrícula oficial, usuarios de las tres instituciones educativas (2 rurales y 1 urbana) y 14 Centros Educativos Rurales, los cuales son seleccionados de acuerdo a los criterios de focalización definidos en los lineamientos técnicos que reglamenta la operación del programa de Transporte a nivel local. Los 363 estudiantes restantes, que no se benefician, se deben a que viven alrededor o en cercanías del mismo establecimiento educativo, lo que facilita su acceso de manera individual y personal.

Por otro lado, durante los últimos diecinueve (19) años en el Municipio de Puerto Nare ha venido financiando y operando el Programa de Transporte Escolar, como una de las principales estrategias empleadas para aumentar la cobertura educativa con permanencia escolar, especialmente en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los centros poblados y el área rural dispersa; proponiendo por distribuir las brechas de desigualdad inequidad en el acceso al sistema educativo oficial.

En tal sentido, la implementación del programa de Transporte Escolar en el Municipio de Puerto Nare se ha realizado mediante la destinación y concurrencia de diferentes fuentes de financiación; con recurso provenientes del Sistema General de Participaciones – SGR con destinación específica para cobertura educativa, recursos del Sistema General de Regalías – SGR Asignaciones Directas y Especificas, recursos propios del Municipio y con aportes del Departamento de Antioquia.

A través de este programa, se ha logrado beneficiar en promedio al 64,11% del total de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el Sistema Integrado de Matriculas – SIMAT que residen en el área rural dispersa, quienes frente a factores como; la ineficiencia de los medios de Transporte para el desplazamiento hasta los establecimientos educativos oficiales, baja capacidad técnica del Municipio de Puerto Nare para la prestación del servicio de transporte escolar, alta dispersión poblacional, en especial de las familias que habitan en el área rural dispersa, entre otro; se ven en la necesidad de desistir y retirarse del sistema educativo oficial e iniciar a edad temprana el ejercicio de una actividad económica sin ningún tipo de formación lo cual a su vez disminuye la expectativa de acceso a la educación superior y al mercado laboral; perpetuando y prolongando de esta manera los círculos de pobreza y miseria.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, durante la construcción participativa del Plan de Desarrollo Municipal – PDM 2024-2027” Unidos para construir” se priorizo la inversión social para garantizar la continuidad del programa de Transporte Escolar, como una de las principales estrategias de intervención en el sector educación dirigida a aumentar la cobertura educativa con permanencia escolar. De igual manera, la comunidad educativa constituida por los padres de familia, rectores, docente, docentes directivos, y escolares se comprometieron a promover y fomentar el acceso de la población en edad escolar al

sistema educativo oficial y de manera complementaría, a los espacios y mecanismos de participación y control social.

La Resolución 1687 del 2021, modifica el artículo 4 de la Resolución 777 del 221, establece los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. Es su párrafo 3 expresa:" El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución."

En tal sentido, durante los últimos diecinueve (19) años el Municipio de Puerto Nare ha venido financiando la operación del Programa de Transporte Escolar como una de las principales estrategias de intervención dirigidas a aumentar la cobertura educativa con permanencia escolar, propendiendo por disminuir las brechas de desigualdad e inequidad social en el acceso al Sistema Educativo Oficial, en especial en el área rural dispersa

Por su parte, la población en edad escolar más pobre y vulnerable de los poblados es el área rural dispersa del Municipio de Puerto Nare, durante los últimos diecinueve (19) años ha sido localizada, priorizada y seleccionada como beneficiaria de la prestación del servicio de transporte escolar, contribuyendo de esta manera con la garantía del derecho fundamental a la educación:1.De igual manera, los padres de familia como responsables de la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, han participado activamente en los espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social, ejerciendo veeduría a la inversión de los recursos públicos.

En resumen, a través de esta alternativa de solución se busca financiar la continuidad del Programa de Transporte Escolar en el Municipio de Puerto Nare, para generar oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo cerrando brechas de inequidad, generando oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo, evitando la deserción escolar, mediante la operación de 17 ruta de transporte escolar, bajo la modalidad terrestre (13 rutas) y la modalidad fluvial (04 rutas), mediante las cuales se logra beneficiar a 3 Instituciones Educativas (2 rurales y 1 urbana) y 14 Centros Educativos Rurales ubicados en los centros poblados del área rural dispersa.

Estas acciones, están dirigidas a 278 niños, niñas, adolescentes y jóvenes con matrícula oficial que asisten a Institución Educativa Rural La Unión (Corregimiento La Unión), Institución Educativa Rural Jorge Enrique Villegas, Centro Educativo Rural El Delirio (Vereda Los Delirios), Centro Educativo Rural Serranías (Vereda Serranías), Centro Educativo Rural Caminito de Oro (Vereda La Mina), Centro Educativo Rural Cominales (Vereda Cominales), Centro Educativo Rural La Esmeralda (Vereda Esmeralda Alta), Centro Educativo Rural Gatico (Vereda Canteras), Centro Educativo Rural La Arabia vereda La Arabia), Centro Educativo Rural El Diamante (Vereda La Clara), Centro Educativo Rural

Las Angelitas (Vereda Las Angelitas) y Centro Educativo Rural Santa Bárbara (Vereda Mulas) del Municipio de Puerto Nare, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a los criterios de focalización definidos en los lineamientos técnicos que orientan y reglamentan la operación del Programa de Transporte Escolar en el Municipio de Puerto Nare; con el fin, de contribuir con el aumento de la cobertura educativa con permanencia escolar, aumentar el nivel de competitividad educativa, disminuir los factores de riesgo asociados a la falta de escolaridad y facilitar el acceso a la educación superior y al mercado laboral; todo lo anterior, a través de la prestación del servicio de transporte escolar, el cual se basa en el recorrido de rutas de transporte terrestre y fluvial en condiciones de oportunidad, seguridad y calidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Por lo tanto, es de vital importancia que el municipio de Puerto Nare priorice la inversión de recursos que sean necesarios para garantizar la continuidad del Programa Transporte Escolar, como una de las principales estrategias de intervención dirigidas a aumentar la cobertura educativa con permanencia escolar, especialmente en el área rural dispersa y centros poblados, donde frecuentemente los estudiantes deben realizar largos recorridos para poder acceder al servicio educativo, ya que sus familias carecen de los recursos económicos necesarios para costear su transporte en vehículo y/o motocicleta comercial.

Ahora bien, teniendo presente todos los conceptos mencionados en las líneas anteriores y teniendo en cuenta que el Programa de Transporte Escolar no debe presentar pausas, por el traumatismo que genera en el desarrollo del aprendizaje de muchos de los estudiantes matriculados oficialmente en las instituciones educativas y centros educativos del municipio, teniendo como base las siguientes situaciones:

- La Resolución N.S 2025060951692 emitida por el Departamento de Antioquia y por medio de la cual se estableció en calendario escolar para el año 2026, indica que el calendario escolar inicio desde el 19 de enero de 2026 y termina el 29 de Noviembre del 2026, es decir, ya los estudiantes han regresado a las aulas de clase y por tanto se les debe garantizar el servicio de transporte escolar.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el Municipio de Puerto Nare tiene previsto contratar los servicios de una persona natural o jurídica, con experiencia en la prestación del servicio de transporte público especial, debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte, con la capacidad operativa y financiera para la operación 278 de diferentes rutas de transporte indispensables para la movilización diaria de 278 niños, niñas, adolescentes y jóvenes priorizados según los criterios de focalización y priorización definidos en los lineamientos técnicos del Programa de Transporte Escolar (lugar de residencia, distancia al establecimiento educativo, grado de escolaridad, nivel del SISBEN, condiciones de vulnerabilidad y pobreza); todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente que reglamenta la prestación del servicio de transporte escolar en el territorio nacional, en especial a lo definido en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017, y demás regulación vigente que rija al respecto.

Asimismo, según el artículo 2.2.1.6.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 en los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas.
2. Licencia de tránsito del automotor.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
5. Licencia de conducción de categoría Cl o C2, según la clase de vehículo.

Asimismo según lo contemplado en el artículo 2.2.1.6.10.1.2 y ss. Del Decreto 1079 de 2015, se dispone lo siguiente sobre la prestación de servicio del transporte escolar:

"Artículo 2.2.1.6.10.1.2. *Prestación del servicio con vehículos particulares. Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar. (Decreto 348 de 2015, artículo 67).*

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. *Renovación del permiso. El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo. (Decreto 348 de 2015, artículo 68). Artículo 2.2.1.6.10.1.4. Equipos. El servicio*

escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos, chivas, chalupas y canoas destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial. Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público. (Decreto 348 de 2015, artículo 69).

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. *Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones:*

1. *El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.*
2. *En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.*
3. *Cada pasajero ocupará un (1) puesto.*
4. *El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.*
5. *Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.*
6. *Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.*
7. *Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.*
8. *En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.*
9. *Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.*
10. *En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.*
11. *Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37. La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar"*

Artículo 2.2.1.6.10.1.6. *Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades*

Territoriales, secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

***Parágrafo 1°**. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares. (...)*

Que el Municipio de Puerto Nare, realizó los trámites previos señalados en la anterior disposición normativa, por lo tanto, es de vital importancia que el municipio de Puerto Nare priorice la inversión de recursos que sean necesarios para garantizar la ejecución del Programa de Transporte Escolar.

Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2026, los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del municipio de Puerto Nare - Antioquia a través de la inscripción del proyecto de inversión relacionado a continuación:

	Actividad	Descripción
Actividades	Prestar el servicio de transporte escolar terrestre (13 rutas) y fluvial (4 rutas)	cuyos recorridos favorecen a la población escolar usuaria de la Institución Educativa Rural la Sierra, institución educativa Rural Jorge Villegas, institución educativa Rural la Unión, Institución Educativa Rural Carlos Arturo Duque Ramírez y 14 centros Educativos Rurales; por medio de las cuales se busca motivar e incentivar la permanencia escolar a través de la movilización diaria y gratuita desde sus lugares de residencia hasta los establecimientos educativos, Estas acciones están

		dirigidas a 278 niños, niñas, adolescentes y jóvenes con matrícula oficial, usuarios de las cuatro instituciones educativas y 14 Centros Educativos Rurales, los cuales son seleccionados de acuerdo a los criterios de focalización definidos en los lineamientos técnicos que reglamenta la operación del programa de Transporte Escolar a nivel local.
	Adelantar la interventoría técnica, administrativa y financiera sobre la adecuada operación del Programa de Transporte Escolar	Se realizará todas las acciones de interventoría que sean necesarias enfocadas a mediar y prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre el Municipio de Puerto Nare — Dirección de Educación y el Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar para resolver inquietudes legales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas que se pudieran derivar de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Escolar en las modalidades terrestre y fluvial; razón por la cual, todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la adecuada ejecución del

		proyecto en términos de calidad, cantidad, tiempo y costos. Razón por la cual, el interventor deberá estar en capacidad de resolver oportunamente las inquietudes de orden técnico, jurídico, financiero y administrativo; informando al Municipio de Puerto Nare de estos procedimientos y entregará los documentos necesarios para la prestación del servicio de transporte escolar en la modalidad terrestre y fluvial.

Por lo anterior, se torna indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las modalidades de contratación definidas en La Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la necesidad de adelantar las actividades relacionadas con la prestación del servicio descrito y contando el municipio de Puerto Nare con: a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Dirección de Educación y en la Secretaría de Contratación, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1 OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO NO. LP-001-2026 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES QUE ASISTAN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACIÓN DE DIFERENTES RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".

3. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA.

El adjudicatario realizará todas las acciones de interventoría que sean necesarias enfocadas a mediar y prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre el Municipio de Puerto Nare — Dirección de Educación y el Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar para resolver inquietudes legales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas que se pudieran derivar de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Escolar en las modalidades terrestre y fluvial; razón por la cual, todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la adecuada ejecución del proyecto en términos de calidad, cantidad, tiempo y costos. Razón por la cual, el interventor deberá estar en capacidad de resolver oportunamente las inquietudes de orden técnico, jurídico, financiero y administrativo; informando al Municipio de Puerto Nare de estos procedimientos y entregará los documentos necesarios para la prestación del servicio de transporte escolar en la modalidad terrestre y fluvial.

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Se trata de un contrato de consultoría, en donde intervienen diferentes factores como los señalados en el objeto contractual de este proceso, su alcance implica actividades no solo técnicas, sino también, administrativas, financieras, socio - ambientales que permitan vigilar y controlar permanentemente los recursos invertidos por el Municipio de Puerto Nare a través del contrato de servicio de transporte escolar celebrado.

Para esta consultoría se requiere personal con conocimientos suficientes para llevar a cabo la ejecución, el seguimiento y el control de las actividades propias del contrato de servicio de transporte escolar, para lo cual deberá conocer la normatividad vigente y las especificaciones técnicas de las actividades.

El consultor deberá cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:

A. DE ORDEN PRELIMINAR

El interventor deberá estudiar y analizar lo establecido en la normatividad legal vigente que regula la prestación del servicio de transporte escolar a nivel nacional, en especial lo establecido en la Resolución 16432 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1852 de 2015; haciendo énfasis en los lineamientos técnicos que orientan la operación del servicio de Trasporte Escolar, rutas, recorridos y parajes establecidos y presupuesto oficial del contrato, con sus respectivas especificaciones técnicas, verificando su alcance, para lo cual elaborará de manera obligatoria un informe preliminar en conjunto con el Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar, en donde se describan todas las observaciones encontradas en el paquete técnico (presupuesto, análisis de precios unitarios, modalidad de transporte, cupos, rutas, recorridos y parajes, beneficiarios priorizados, cupos por establecimiento educativo, entre otros).

Este informe será entregado y socializado en reunión previa al perfeccionamiento del acta de inicio ordenada por el Municipio de Puerto Nare, para lo cual el Interventor deberá solicitar de manera oportuna los ajustes o correcciones que sean necesarios y así mismo, deberá tener un conocimiento claro y preciso del Proyecto a ejecutar, para evitar omisiones o posibles interferencias entre las mismas. El interventor también deberá estudiar y analizar el contrato suscrito entre el Municipio de Puerto Nare y Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar, con el fin de efectuar el debido control sobre su ejecución.

B. DE ORDEN GENERAL

- Planeación.
- Organización propia de la interventoría
- Dirección
- Control
- Evaluación
- Retroalimentación

C. DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y LEGAL

1. Llevar el control de la programación de la prestación del servicio de transporte escolar en la modalidad terrestre y fluvial, mediante la disposición de vehículos y embarcaciones que cumplan con las condiciones y requisitos de Ley, tomando las acciones preventivas y/o correctivas del caso para su adecuado cumplimiento.

2. Exigir el óptimo rendimiento en la prestación del servicio de transporte escolar en los diferentes establecimientos educativos priorizados, el cumplimiento de los horarios y plazos, y los presupuestos de ejecución (sitio de partida, sitio de llegada, paso obligatorio por parajes, caseríos, fincas, cupos, entre otros).

3. Suscribir con el Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar el acta de inicio, actas de ejecución parcial y según sea el caso, actas de suspensión y reinicio; dentro de los plazos establecidos en el contrato.

4. Atender con diligencia las solicitudes y consultas del Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar y efectuar las reuniones que sean necesarias para la debida ejecución del contrato.

5. Informar oportunamente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar, con el fin de dar aplicación a las sanciones correspondientes. La oportunidad está sujeta a los tiempos estipulados para la presentación de información en compromisos puntuales acordados.

6. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista sobre la aplicación de la normatividad legal vigente que regula la prestación del servicio de transporte especial de personas a nivel

nacional, en la modalidad terrestre y fluvial, en especial lo establecido en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017; haciendo énfasis en los lineamientos técnicos que orientan la operación del Programa de Transporte Escolar.

7. Solicitar al Contratista el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y parafiscales.

8. Exigir paz y salvos por liquidación del personal vinculado a la prestación del servicio de transporte escolar de manera directa o indirecta (conductores, acompañantes, residente, entre otros).

9. Informar al Municipio de Puerto Nare con quince (15) días de anticipación la solicitud de prórroga y fecha de vencimiento del contrato, previa justificación técnica, adjuntando el respectivo plan de contingencia y reprogramación de la prestación del servicio de transporte escolar.

10. Si es el caso, gestionar en coordinación con el Contratista de Transporte Escolar la suspensión temporal del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe estar plenamente justificada para ser revisada por el Municipio de Puerto Nare, para la aprobación del ordenador del gasto.

11. Verificar durante la ejecución y terminación de la prestación del servicio de transporte escolar, el cubrimiento y vigencia de las pólizas de garantía que debe asumir el Contratista de Transporte Escolar.

12. Las demás que sean derivadas del contrato u otros compromisos contractuales y los que asigne la Dirección de Educación como supervisor a cargo, ordenadores o funcionarios responsables de la contratación adscritos a la Secretaria General y de Gobierno.

13. Estudiar y emitir concepto de las solicitudes de prórroga que sean presentadas por el Contratista de Transporte Escolar, debidamente sustentadas. En el caso, en que el Municipio de Puerto Nare autorice prórrogas, la interventoría exigirá la ampliación de las garantías y la responsabilidad de la interventoría en la ejecución del contrato.

14. Desarrollar las actividades de campo que hacen parte de la interventoría técnica, administrativa y financiera sobre la operación del 100% de las rutas de transporte terrestre y fluvial que hagan parte de la implementación del Programa de Trasporte Escolar a nivel municipal; mediante las cuales se verifique la prestación efectiva del servicio de transporte en condiciones de calidad, seguridad y de acuerdo a lo definido en el presupuesto oficial.

15. Verificar que la operación de las rutas de transporte terrestre y fluvial escolar que sean definidas corno parte de la implementación del Programa de Transporte Escolar, se haga dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017.

16. Verificar que la operación de las rutas de transporte terrestre y fluvial escolar que sean definidas como parte de la implementación del Programa de Transporte Escolar se haga durante los días lectivos que sean contratados.

17. Verificar que la movilización diaria de los 282 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados priorizados de las diferentes Instituciones Educativas Rurales y Centros Educativos Rurales, se haga en atención a la distribución de acuerdo al número de cupos otorgados a cada una de las rutas de transporte escolar.

18. Verificar que cada uno de os recorridos de las rutas de transporte escolar, se realice en los términos definidos en el respectivo proceso contractual y en concordancia con el presupuesto oficial (sitio de partida, sitio de llegada, paso obligatorio por parajes, caseríos, fincas, cupos, entre otros).

19. Verificar la oportunidad en la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta los horarios de clases definidos en cada una de las Instituciones Educativas Rurales y Centros Educativos Rurales beneficiados.

20. Verificar la adquisición y vigencia de los seguros obligatorios, herramientas y mecanismos de seguridad de todos los vehículos que presten el servicio de transporte escolar.

21. Verificar la disponibilidad de vehículos adicionales de características similares para la prestación del servicio terrestre o fluvial, como contingencia en caso de que se presenten accidentes, daños, fallas mecánicas, demoras o incumplimiento de alguno de los vehículos principales.

22. Verificar que todos los vehículos que sean empleados para la prestación del servicio de transporte escolar cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017.

23. Verificar que todos los vehículos que sean empleados para la prestación del servicio de transporte escolar cuenten con los respectivos permisos y/o autorizaciones por parte del Ministerio de Transporte o por la Autoridad Municipal para la prestación del servicio de transporte escolar en el área rural dispersa y centros poblados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017.

24. Verificar que todos los conductores de los vehículos empleados para la prestación del servicio de transporte escolar cumplan con todos los requisitos definidos en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017, y demás normatividad legal vigente que rija al respecto.

25. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la Dirección de Educación.

26. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo de las acciones propuestas.

27. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados al margen de la Ley o delincuencia común.

28. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso.

29. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. De igual manera, como parte del desarrollo de las acciones interventoría el profesional deberá:

30. Verificar que todos los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017, pueden continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial.

31. Verificar que los vehículos que se destinen a la prestación del servicio de transporte escolar cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio.

32.Verificar que los vehículos en los cuales se preste el servicio de transporte escolar cuenten con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) en modalidad de transporte escolar, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como tener vigente su respectiva tarjeta de operación.

33. Verificar que los conductores dispongan de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, el cual debe cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.

34. Verificar que los vehículos utilizados para el trasporte de estudiantes lleven en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, la leyenda "Escolar". La leyenda delantera debe estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.

35. Verificar que los colores y distintivos se porten durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio público o privado de transporte escolar.

D. DE ORDEN FINANCIERO:

1. Verificar y autorizar las facturas y/o documentos equivalentes que se presenten en desarrollo del contrato.

2. Mantener actualizada la información sobre el valor del servicio ejecutado por el contratista de servicio de transporte.

3. El Interventor será el intermediario entre el contratista de obra y EL MUNICIPIO y por su conducto se tramitarán todas las actas de pago relativas al desarrollo del contrato, cuentas que serán previamente avaladas por el Supervisor de EL MUNICIPIO.

4. El interventor revisará y aprobará las actas parciales del contrato objeto de interventoría, verificando que la información financiera acumulada, los desembolsos realizados y toda la información adicional estén correctos, para lo cual anexará un balance general del contrato ejecutado.

5. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato objeto de interventoría.

6. Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

7. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la Dirección de Educación solicite.

8. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato objeto de interventoría, semanalmente.

9. Verificar que el contratista, esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales), según el porcentaje establecido en la Ley.

E. PRODUCTOS

1. Informes, mensuales y final de avances de ejecución del contrato de prestación de servicio de transporte escolar o cuando sean solicitados por la supervisión del contrato.
2. Balances financieros actualizados.
3. Bitácora de ejecución.
4. Reporte diario de novedades, a supervisor de EL MUNICIPIO generando los correos permanentes.
5. Actas de reuniones técnicas administrativas y contractuales.

F. PERMISOS, LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Antes de dar inicio al contrato de obra es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO	SI REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental			
Urbanística			
Uso de suelos			
Salud			
Titularidad de inmuebles			
Tarjeta profesional			
Es actividad regulada			
Otra. ¿Cual?			

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del Contrato derivado del presente proceso de selección corresponde a **NOVENTA Y UN (91) DÍAS HÁBILES CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Por la descripción del objeto y las especificaciones esenciales, el contrato a celebrar es un contrato de Consultoría.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en el municipio de Puerto Nare.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Según el objeto y los alcances del objeto a contratar, el presente proceso de selección se hará mediante la modalidad de “CONCURSO DE MÉRITOS”, con fundamento en lo señalado en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como CONCURSO DE MÉRITOS. De tal manera, que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que es de consultoría, y atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 del 2015, el cual en su Capítulo Tercero, Decreto 392 de 2018, reglamenta esta modalidad de selección.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 2 de la ley 80 de 1993, se trata de un CONTRATO DE CONSULTORÍA, por corresponder a la previsto en el primer inciso del numeral citado, el cual establece que:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".

En este orden de ideas y de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, la modalidad prevista para selección de consultor o proyectos es el concurso de méritos, en la que se podrá utilizar el sistema de concurso abierto o de precalificación; para este caso concreto se utilizará el sistema de concurso abierto, dada la naturaleza del objeto a contratar y con el fin de lograr mayor participación. (Artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2 del decreto 1082 del 2015).

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.

Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de selección, se tiene como presupuesto estimado la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($81.758.950,00).**

Igualmente, se informa que consultada la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso de contratación al ser adelantado por una Entidad que no está cobijada dentro de la cobertura de los Tratados Internacionales, que establecen los capítulos de contratación pública, se tiene que no está cobijado por un Acuerdo o Tratado Internacional suscrito por Colombia.

10. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Se estima como valor del contrato, la suma **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($81.758.950,00) COP**, incluido gravámenes y el IVA, valor al que se llega para el logro del objeto del estudio, de acuerdo a las variables identificadas en el cuadro anexo debajo de éste párrafo, el cual contiene los profesionales necesarios para la ejecución de la interventoría:

PRESUPUESTO INTERVENTORÍA DISCRIMINADO									
IT	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR BASE DÍA	IVA 19% DÍA	VALOR DÍA	N° DÍAS	VALOR BASE TOTAL	VALOR TOTAL IVA 19%	VALOR TOTAL

	COSTO DE PERSONAL								
1	PERSONAL PROFESIONAL EN INGENIERIA O ADMINISTRACIÓN (DEDICACION 100% EXCLUSIVA PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORÍA	1	$ 150.000,000	$ 28.500,00	$ 178.500,00	91	$ 13.650.000,00	$ 2.593.500,00	$ 16.243.500,00
2	AUXILIAR DE APOYO	1	$ 95.000,00	$ 18.050,00	$ 113.050,00	91	$ 8.645.000,00	$ 1.642.550,00	$ 10.287.550,00
TOTAL COSTO DE PERSONAL			**$ 245.000,00**	**$ 46.550,00**	**$ 291.550,00**		**$ 22.295.000,00**	**$ 4.236.050,00**	**$ 26.531.050,00**
	GASTOS REEMBOLSABLES								
3	TRANSPORTE (CAMIONETA)	2	$ 200.000,00	$ 38.000,00	$ 476.000,00	91	$ 36.400.000,00	$ 6.916.000,00	$ 43.316.000,00
4	OFICINA (INCLUYE SERVICIOS PUBLICOS)	1	$ 110.000,00	$ 20.900,00	$ 130.900,00	91	$ 10.010.000,00	$ 1.901.900,00	$ 11.911.900,00
	TOTAL GASTOS REEMBOLSABLES						**$ 46.410.000,00**	**$ 8.817.900,00**	**$55.227.900,00**
	COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORÍA						**$ 68.705.000,00**	**$ 13.053.950,00**	**$ 81.758.950,00**
	COSTO ANTES DE IVA								**$ 68.705.000,000**
	IVA DESAGREGADO 19%								**$ 13.053.950,000**
	COSTO TOTAL UN (1) DÍA INTERVENTORIA								**$ 898.450,00**
	COSTO ANTES DE IVA – 1 DÍA								**$ 755.000,00**
	IVA DESGREGADO – 1 DÍA 19%								**$ 143.450,000**

El proponente debe tener en cuenta que el valor total de su oferta económica consolidada después de correcciones aritméticas no puede superar el valor total del presupuesto oficial (POE), incluido AU so pena de rechazo. Es decir, no puede superar las siguientes cifras: INCLUIDO IVA: **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($81.758.950,00) COP**.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Puerto Nare no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del presente contrato.

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación se encuentra soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 326 del 20 de enero de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal.

12. FORMA DE PAGO

El Municipio de Puerto Nare cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

El valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el avance del objeto contractual, previa presentación de la factura o documento equivalente, previa revisión y aprobación de la supervisión, quien mediante el Informe de Supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos de EL MUNICIPIO y el lleno de los requisitos

tributarios por parte de EL CONTRATISTA para efectos de deducciones por concepto de las retenciones a que haya lugar.

El Municipio de Puerto Nare, tomará como base de liquidación del valor total del contrato, los valores unitarios cotizados. De presentarse diferencia en los valores totales, se tomará el menor precio, sin derecho a reclamo por el proponente.

13. SUPERVISIÓN.

El municipio de Puerto Nare ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Contrato de Consultoría a través de la supervisión a cargo de la Dirección de Educación del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y/o demás normas que la modifiquen sustituyan o adicionen.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

De igual manera, en virtud de la vigilancia que se ejerce sobre los contratos, la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA EL MUNICIPIO.

"De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Concurso de Méritos, la oferta más favorable para la Entidad será aquella que presente las mejores condiciones técnicas, la mejor calidad, con independencia del precio que no será factor de calificación o evaluación".

Las propuestas serán puestas a consideración para la evaluación sólo si dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos habilitantes definidos en el Pliego de Condiciones. Después de la apertura de las propuestas, el Municipio de Puerto Nare efectuará el análisis jurídico y técnico de las mismas, con el fin de determinar cuáles se encuentran ajustadas a la Ley y a los requisitos del Pliego de Condiciones, solicitando las aclaraciones que considere pertinentes, las cuales serán resueltas por el proponente dentro del término que para el efecto se le fije; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.

Para determinar los requisitos habilitantes en el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta: el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Comité Asesor y Evaluador de la Entidad realizará el análisis técnico, jurídico, financiero y de experiencia de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este Pliego de Condiciones, cuales propuestas con hábiles o no hábiles y, en tal caso, pueden continuar en el proceso de calificación.

Las propuestas serán verificadas en cuanto al cumplimiento de los requisitos Técnicos y los requisitos habilitantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

15. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La entidad en el proyecto de pliego de condiciones deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse o a la forma en riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo. La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en dicho pliego.

Para esté proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

16. RIESGOS DE LA CONTRATACION

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

Riesgos Previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Se Anexa Matriz de Riesgos.

17. MECANISMOS DE COBERTURA PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES – GARANTIAS.

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la contratación estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la

Entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3 - Subsección del Decreto 1082 de 2014 (esto es, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, y garantía bancaria). Sin embargo, atendiendo la experiencia de la Entidad, la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato para amparar el siguiente riesgo:

1. Con ocasión de la presentación de la oferta

A. Garantía de seriedad de la Oferta

El Proponente debe incluir en su propuesta, una garantía de seriedad, consistente en póliza de seguro, garantía bancada, patrimonio autónomo, con los requisitos exigidos a continuación:

Si se trata de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantía carta de crédito stand by expedidas en el exterior, en los lineamientos establecidos con el artículo 2.2.1.2.3.4.1. Del Decreto 1082 de 2015.

Expedición de la Garantía: La Garantía de Seriedad podrá ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia o podrá constar en una garantía bancada expedida por entidades bancadas legalmente establecidas en Colombia y deberá ser expedida con fecha anterior a la presentación de la oferta.

Beneficiario de la Garantía: La Garantía de Seriedad debe estar debidamente firmada y establecer como beneficiario al Municipio de Puerto Nare (Antioquia), y al proponente como tomador y afianzado de la misma. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

Monto de la Garantía: El valor de la garantía será del valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado, incluido el impuesto al valor agregado IVA, si se causa.

Vigencia de la Garantía: La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre del proceso de selección, que como mínimo, cubra desde el momento de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía que ampara los riegos propios de la etapa contractual.

El Proponente deberá ampliar la vigencia de la póliza en el caso de presentarse prórrogas en los plazos del proceso de selección, de la adjudicación, o de la suscripción del contrato según sea el caso, no cubiertas con la vigencia inicial.

La no aceptación de prorrogar la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es signo evidente de la voluntad de abandonar el proceso y en consecuencia se rechazará la propuesta, y se hará efectiva la garantía de seriedad, con base en lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015.

Recibo de pago de la garantía: Conforme artículo 2.2.1.2.3.2.5. Del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor del Municipio, no expirará por falta del pago de la prima, ni podrá ser revocada de manera unilateral, sin embargo, el proponente deberá anexar a la póliza de seriedad el recibo de pago de la prima o su constancia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: Póliza de seguros, Garantía bancada, Patrimonio Autónomo

Devolución de la Garantía: La Garantía de Seriedad de la Propuesta les será devuelta a los proponentes calificados del tercer lugar en adelante que no resulten favorecidos con la adjudicación, que así lo soliciten. Con relación al segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Al proponente favorecido, y al segundo elegible, se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando esté perfeccionado el contrato.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de sus representantes legales; si es presentada por una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Con la póliza de seriedad, el proponente garantiza:

- Que mantendrá la propuesta sin modificarla, desde la fecha de cierre de la licitación y durante el período de validez de la misma.
- Que firmará el contrato en caso de serle adjudicado y ejecutará los demás actos requeridos para la legalización y el perfeccionamiento del mismo, dentro de los plazos previstos en este pliego de condiciones.
- Que constituirá las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato, dentro de la oportunidad requerida.

El valor asegurado quedará a favor de la Entidad Contratante cuando el proponente incumpla con alguno de los casos citados.

Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados a la Entidad Contratante, no cubiertos por el valor de la citada garantía. En el evento de que el proponente favorecido no suscriba el contrato, la Entidad Contratante podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

De conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, incurrirán en la causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada Con ocasión de la suscripción del contrato, se exigirá las siguientes garantías:

A. Responsabilidad civil extracontractual.

Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la Responsabilidad Extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados (en su defecto el subcontratista deberá acreditar que cuenta con un seguro propio con el mismo objeto dónde la Entidad Estatal sea la asegurada). Por el equivalente a trescientos (300) SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

B. Garantía de cumplimiento:

Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o pardal de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

C. Salarios y Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones laborales:

Cubrirá los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

D. Calidad del servicio:

Equivalente al diez (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y un (01) año más.

Parágrafo:

1. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
2. El asegurado de estas pólizas debe ser el Municipio de Puerto Nare, y para el caso de la garantía de Responsabilidad civil extracontractual, también los terceros eventualmente afectados.

18. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN.

El Proceso de Contratación no está cubierto por Acuerdos Comerciales

19. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1083 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas. 6. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. 7. Facilitar y realizar la liquidación del contrato.

20. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
2. Cumplir con las actividades establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual.
3. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
4. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.

5. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
6. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en los términos de la Ley 789/2002 artículo 50 y Ley 1562 de 2012 (Sistema General de Riesgos Profesionales).
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Atender de manera oportuna todas las observaciones escritas que realice el interventor y/o supervisor del contrato.
9. Informar al Municipio de cualquier cambio que sea necesario o conveniente realizar durante el proceso de desarrollo del objeto del contrato.
10. Suscribir las pólizas requeridas en el Estudio Previo y Pliego de Condiciones para la ejecución del contrato.
11. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato y según lo establecido en los pliegos de condiciones.
12. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
13. EL contratista presentará para cada vehículo un Protocolo de Bioseguridad para la prevención de COVID -19 en la prestación del servicio de transporte y establece lineamientos para tener en cuenta minimizar o mitigar la transmisión del virus de manera que asegure la protección de los estudiantes, padres de familia, monitoras y conductores. No accederá al vehículo ningún estudiante en caso de que:

- Presente síntomas de la COVID-19. Estos síntomas son fiebre, tos y sensación de falta de aire. Otros síntomas pueden ser dolores musculares, diarreas, vómitos, cefaleas o pérdida de olfato y/o gusto.
- Se encuentre en aislamiento por sospecha de COVID-19 o diagnóstico confirmado.
- Se encuentre en cuarentena al haber estado en contacto con alguna persona con síntomas o diagnóstico de COVID-19.
- No se realice la desinfección de manos.
- No realice el porte y uso adecuado de tapabocas.

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El consultor deberá cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:

A. DE ORDEN PRELIMINAR

El interventor deberá estudiar y analizar lo establecido en la normatividad legal vigente que regula la prestación del servicio de transporte escolar a nivel nacional, en especial lo establecido en la Resolución 16432 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1852 de 2015; haciendo énfasis en los lineamientos técnicos que orientan la operación del servicio de Trasporte Escolar, rutas, recorridos y parajes establecidos y presupuesto oficial del contrato, con sus respectivas especificaciones técnicas, verificando su alcance, para lo cual

elaborará de manera obligatoria un informe preliminar en conjunto con el Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar, en donde se describan todas las observaciones encontradas en el paquete técnico (presupuesto, análisis de precios unitarios, modalidad de transporte, cupos, rutas, recorridos y parajes, beneficiarios priorizados, cupos por establecimiento educativo, entre otros).

Este informe será entregado y socializado en reunión previa al perfeccionamiento del acta de inicio ordenada por el Municipio de Puerto Nare, para lo cual el Interventor deberá solicitar de manera oportuna los ajustes o correcciones que sean necesarios y así mismo, deberá tener un conocimiento claro y preciso del Proyecto a ejecutar, para evitar omisiones o posibles interferencias entre las mismas. El interventor también deberá estudiar y analizar el contrato suscrito entre el Municipio de Puerto Nare y Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar, con el fin de efectuar el debido control sobre su ejecución.

B. DE ORDEN GENERAL

- Planeación.
- Organización propia de la interventoría
- Dirección
- Control
- Evaluación
- Retroalimentación

C. DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y LEGAL

1. Llevar el control de la programación de la prestación del servicio de transporte escolar en la modalidad terrestre y fluvial, mediante la disposición de vehículos y embarcaciones que cumplan con las condiciones y requisitos de Ley, tomando las acciones preventivas y/o correctivas del caso para su adecuado cumplimiento.

2. Exigir el óptimo rendimiento en la prestación del servicio de transporte escolar en los diferentes establecimientos educativos priorizados, el cumplimiento de los horarios y plazos, y los presupuestos de ejecución (sitio de partida, sitio de llegada, paso obligatorio por parajes, caseríos, fincas, cupos, entre otros).

3. Suscribir con el Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar el acta de inicio, actas de ejecución parcial y según sea el caso, actas de suspensión y reinicio; dentro de los plazos establecidos en el contrato.

4. Atender con diligencia las solicitudes y consultas del Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar y efectuar las reuniones que sean necesarias para la debida ejecución del contrato.

5. Informar oportunamente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Contratista — Operador del servicio de Transporte Escolar, con el fin de dar aplicación a las sanciones correspondientes. La oportunidad está sujeta a los tiempos estipulados para la presentación de información en compromisos puntuales acordados.

6. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista sobre la aplicación de la normatividad legal vigente que regula la prestación del servicio de transporte especial de personas a nivel nacional, en la modalidad terrestre y fluvial, en especial lo establecido en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017; haciendo énfasis en los lineamientos técnicos que orientan la operación del Programa de Transporte Escolar.

7. Solicitar al Contratista el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y parafiscales.

8. Exigir paz y salvos por liquidación del personal vinculado a la prestación del servicio de transporte escolar de manera directa o indirecta (conductores, acompañantes, residente, entre otros).

9. Informar al Municipio de Puerto Nare con quince (15) días de anticipación la solicitud de prórroga y fecha de vencimiento del contrato, previa justificación técnica, adjuntando el respectivo plan de contingencia y reprogramación de la prestación del servicio de transporte escolar.

10. Si es el caso, gestionar en coordinación con el Contratista de Transporte Escolar la suspensión temporal del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe estar plenamente justificada para ser revisada por el Municipio de Puerto Nare, para la aprobación del ordenador del gasto.

11. Verificar durante la ejecución y terminación de la prestación del servicio de transporte escolar, el cubrimiento y vigencia de las pólizas de garantía que debe asumir el Contratista de Transporte Escolar.

12. Las demás que sean derivadas del contrato u otros compromisos contractuales y los que asigne la Dirección de Educación como supervisor a cargo, ordenadores o funcionarios responsables de la contratación adscritos a la Secretaria General y de Gobierno.

13. Estudiar y emitir concepto de las solicitudes de prórroga que sean presentadas por el Contratista de Transporte Escolar, debidamente sustentadas. En el caso, en que el Municipio de Puerto Nare autorice prórrogas, la interventoría exigirá la ampliación de las garantías y la responsabilidad de la interventoría en la ejecución del contrato.

14. Desarrollar las actividades de campo que hacen parte de la interventoría técnica, administrativa y financiera sobre la operación del 100% de las rutas de transporte terrestre y fluvial que hagan parte de la implementación del Programa de Trasporte Escolar a nivel

municipal; mediante las cuales se verifique la prestación efectiva del servicio de transporte en condiciones de calidad, seguridad y de acuerdo a lo definido en el presupuesto oficial.

15. Verificar que la operación de las rutas de transporte terrestre y fluvial escolar que sean definidas corno parte de la implementación del Programa de Transporte Escolar, se haga dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017.

16. Verificar que la operación de las rutas de transporte terrestre y fluvial escolar que sean definidas como parte de la implementación del Programa de Transporte Escolar se haga durante los días lectivos que sean contratados.

17. Verificar que la movilización diaria de los 282 niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados priorizados de las diferentes Instituciones Educativas Rurales y Centros Educativos Rurales, se haga en atención a la distribución de acuerdo al número de cupos otorgados a cada una de las rutas de transporte escolar.

18. Verificar que cada uno de os recorridos de las rutas de transporte escolar, se realice en los términos definidos en el respectivo proceso contractual y en concordancia con el presupuesto oficial (sitio de partida, sitio de llegada, paso obligatorio por parajes, caseríos, fincas, cupos, entre otros).

19. Verificar la oportunidad en la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta los horarios de clases definidos en cada una de las Instituciones Educativas Rurales y Centros Educativos Rurales beneficiados.

20. Verificar la adquisición y vigencia de los seguros obligatorios, herramientas y mecanismos de seguridad de todos los vehículos que presten el servicio de transporte escolar.

21. Verificar la disponibilidad de vehículos adicionales de características similares para la prestación del servicio terrestre o fluvial, como contingencia en caso de que se presenten accidentes, daños, fallas mecánicas, demoras o incumplimiento de alguno de los vehículos principales.

22. Verificar que todos los vehículos que sean empleados para la prestación del servicio de transporte escolar cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017.

23. Verificar que todos los vehículos que sean empleados para la prestación del servicio de transporte escolar cuenten con los respectivos permisos y/o autorizaciones por parte del Ministerio de Transporte o por la Autoridad Municipal para la prestación del servicio de transporte escolar en el área rural dispersa y centros poblados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017.

24. Verificar que todos los conductores de los vehículos empleados para la prestación del servicio de transporte escolar cumplan con todos los requisitos definidos en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017, y demás normatividad legal vigente que rija al respecto.

25. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la Dirección de Educación.

26. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo de las acciones propuestas.

27. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados al margen de la Ley o delincuencia común.

28. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso.

29. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. De igual manera, como parte del desarrollo de las acciones interventoría el profesional deberá:

30. Verificar que todos los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017, pueden continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial.

31. Verificar que los vehículos que se destinen a la prestación del servicio de transporte escolar cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio.

32.Verificar que los vehículos en los cuales se preste el servicio de transporte escolar cuenten con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) en modalidad de transporte escolar, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como tener vigente su respectiva tarjeta de operación.

33. Verificar que los conductores dispongan de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, el cual debe cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.

34. Verificar que los vehículos utilizados para el trasporte de estudiantes lleven en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, la leyenda "Escolar". La leyenda delantera debe estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.

35. Verificar que los colores y distintivos se porten durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio público o privado de transporte escolar.

D. DE ORDEN FINANCIERO:

1. Verificar y autorizar las facturas y/o documentos equivalentes que se presenten en desarrollo del contrato.

2. Mantener actualizada la información sobre el valor del servicio ejecutado por el contratista de servicio de transporte.

3. El Interventor será el intermediario entre el contratista de obra y EL MUNICIPIO y por su conducto se tramitarán todas las actas de pago relativas al desarrollo del contrato, cuentas que serán previamente avaladas por el Supervisor de EL MUNICIPIO.

4. El interventor revisará y aprobará las actas parciales del contrato objeto de interventoría, verificando que la información financiera acumulada, los desembolsos realizados y toda la información adicional estén correctos, para lo cual anexará un balance general del contrato ejecutado.

5. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato objeto de interventoría.

6. Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

7. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la Dirección de Educación solicite.

8. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato objeto de interventoría, semanalmente.

9. Verificar que el contratista, esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales), según el porcentaje establecido en la Ley.

19. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLETEN LOS ESTUDIOS.

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 326 del 20 de enero de 2026, expedido por la Director de Presupuesto, de la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal.

Por todo lo expuesto, la Directora de Educación del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), facultada para las diferentes etapas precontractuales, recomienda al ordenador del gasto

se realice el proceso de selección de concurso de méritos, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

Dado en el Municipio Puerto Nare (Antioquia), a los 10 días del mes de Febrero de 2026.

AYLEM MILENA CADAVID POSADA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN
Municipio de Puerto Nare (Antioquia)

PROYECTÓ:	**APROBÓ:**
Aylem Milena Cadavid Posada	Juan Carlos Acevedo Alzate
Dirección de Educación	**Alcalde Municipal**
FIRMA:	**FIRMA:**